

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A INTERLOCUTORIO: 338

PROCESO: ACCION DE TUTELA (1ª. Instancia)

RADICADO: 17001-31-03-004-2024-00063-00

ACCIONANTE: MARÍA JOHANA GIL BUSTAMANTE.

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.

La señora MARÍA JOHANA GIL BUSTAMANTE ha presentado ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, confianza legítima y acceso a la carrera administrativa.

Examinada la petición se establece que la misma reúne los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, se admitirá a trámite la demanda de tutela.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de los participantes de la OPEC 198304, cargo gestor II, Código de empleo 302, grado 02, concurso DIAN, a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los participantes de la OPEC 198304, cargo gestor II, Código de empleo 302, grado 02, concurso DIAN, y enviar a este Despacho constancia de dicha notificación, dentro del término de un (1) día.

Por último, dentro de las pretensiones expuestas por la accionante, se solicita como medida provisional lo siguiente: *“...que se ordene a las entidades accionadas como medida provisional, para que durante el trámite de la presente tutela se me permita iniciar el curso de formación de la FASE II...”,* y que el concurso de méritos *“sea suspendido hasta la finalización del trámite de la presente acción de tutela”.*

Respecto a dicha medida, el artículo 7º del Decreto 2591/91 dice: *“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”.*

Atendiendo dicha preceptiva y teniendo en cuenta las situaciones expuestas por la accionante, en contraste con las pruebas sumarias allegadas a este trámite, **NO SE ACCEDERÁ A LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA** pues, en primer lugar, la decisión de un Juzgado Administrativo de la ciudad de Bogotá no constituye por el momento un precedente judicial que justifique la adopción de las medidas invocadas, máxime que los fallos de tutela solo tienen efectos *“inter partes”*; en segundo lugar, dado que no se vislumbra ni se acredita por parte de la accionante la ocurrencia de un perjuicio irremediable y grave que justifique desde ya adoptar esas medidas, máxime que lo pretendido guarda intrínseca relación con el fondo del asunto, el cual será decidido en el término perentorio de diez (10) días hábiles, no contando hasta el momento dentro del presente asunto, en sus albores que estamos, con el suficiente material probatorio para despachar favorablemente la solicitud.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **MARÍA JOHANA GIL BUSTAMANTE** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todos los participantes de la OPEC 198304, cargo gestor II, Código de empleo 302, grado 02, concurso DIAN, a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de

todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y **NOTIFIQUE** a todos los participantes de la OPEC 198304, cargo gestor II, Código de empleo 302, grado 02, concurso DIAN, y enviar a este Despacho constancia de dicha notificación, dentro del término de un (1) día.

CUARTO: NEGAR la medida provisional invocada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y correr traslado a las accionadas y a los vinculados, para que la contesten dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
MARIA TERESA CHICA CORTES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe08cc08493412e7a6b082551085641a9c4b8e85fee59f00cefcc29fce4becb**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>